



## **Título I**

### **De su denominación. Objeto social y domicilio**

**Artículo 1:** Con la denominación “Asociación Argentina de Tabacología” se constituye el día 18 de Noviembre de 2006 una entidad de carácter civil, la que fija su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo crear centros, filiales, en cualquier parte del país o del extranjero, dependientes de la Comisión Directiva central. Estos centros, filiales, una vez alcanzado el desarrollo, convenientemente podrán obtener su autonomía completa si así lo desearan sus miembros y la Comisión Directiva aprobare su voluntad.

**Artículo 2:** Son sus propósitos

- a) Reunir a aquellos integrantes del equipo de salud que realizan asistencia, docencia e investigación en el campo del tabaquismo, enfermedades vinculadas y promoción de hábitos saludables relacionados con el tabaquismo activo y pasivo. Se entiende por equipo de salud a todo profesional que realice tareas que lleven a promover o mejorar la salud
- b) Promover y difundir el estudio y tratamiento del tabaquismo como enfermedad mediante la promoción, investigación y afines.
- c) Capacitar al equipo de salud para el tratamiento y prevención del tabaquismo. Se cita a modo ejemplo las siguientes actividades: cursos, reuniones científicas, talleres, actividad a distancia y otras.
- d) Capacitar a docentes e individuos que trabajen en la prevención del tabaquismo.
- e) Promover la realización de congresos, conferencias, publicaciones, estudios, bibliotecas y toda actividad científica o comunitaria relacionada con la prevención y el tratamiento del tabaquismo.
- f) Brindar asesoramiento a las entidades gubernamentales y no gubernamentales que así lo requieran
- g) Acreditar profesionales que demuestren realizar tratamientos de cesación tabáquica que la evidencia científica ha demostrado ser efectivos

## **Título II**

### **Capacidad, Patrimonio y Recursos Sociales**

**Artículo 3:** La Sociedad está capacitada para derechos adquirir y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles o inmuebles, enajenarlos, gravarlos, permutarlos, etc.; así como también podrá realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento del objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias públicas y privadas.

**Artículo 4:** El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados, b) Las rentas de sus bienes, c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones, d) El producto de beneficios, y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.

### **Título III**

#### **Asociados, Condiciones de admisión, Régimen disciplinario.**

**Artículo 5:** Los miembros deben acreditar que no tienen ni tuvieron relación con la industria tabacalera, y se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a- miembro fundador
- b- miembro titular
- c- miembro adherente
- d- miembro honorario

**Artículo 6:** Son miembros fundadores aquellos que firmaron el acta constitutiva, siendo titulares todos ellos.

**Artículo 7:** Son miembros titulares aquellos que se dediquen en forma activa a la investigación, asistencia y docencia en el tema y acrediten algún trabajo científico en el tema.

**Artículo 8:** Serán miembros adherentes los que sin reunir las condiciones requeridas para la categoría anterior y demuestren dedicación al control del tabaquismo o factores de riesgo, siendo adherentes por dos años y habiendo presentado al menos un trabajo científico en reuniones científicas y/o publicaciones puede solicitar cambio de categoría.

**Artículo 9:** Son miembros honorarios aquellos que por sus relevantes títulos y antecedentes en el campo del tabaquismo y el control de los factores de riesgo lo merezcan a criterio de la Comisión Directiva, así como aquellos Presidentes de la Comisión Directiva que habiendo cesado en sus funciones pueden ser considerados honorarios

**Artículo 10:** Los miembros cesarán en su carácter de tal por: fallecimiento, renuncia, o cuando dejan de cumplir las obligaciones que marcan el estatuto de la organización.

**Artículo 11:** Son obligaciones de los miembros:

- a- Conocer y respetar este Estatuto, Reglamentos, y resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva
- b- Abonar puntualmente las cuotas de membresía, el miembro que se atrase en la cuota de membresía entra en mora. A los 12 meses de atraso queda a resolución de la Comisión Directiva la continuidad dentro de la Asociación.
- c- Manifiestar fehacientemente que no tuvo o tiene ninguna relación con la Industria Tabacalera

**Artículo 12:** Los miembros fundadores, los titulares y los adherentes pueden formar parte de la Comisión Directiva, sin necesidad de cambiar la categoría de la membresía, para los cargos de vocal titular o suplente. El resto de los cargos serán ocupados por miembros titulares.

Todos los miembros tendrán voz y voto en las Asambleas, excepto en la votación para miembros de la Comisión Directiva.

**Artículo 13:** Todos los miembros podrán tener acceso a la información que disponga la Asociación sobre cursos, reuniones científicas y otras actividades vinculadas a la investigación de campo.

#### **Título IV**

##### **Comisión Directiva y Organo de Fiscalización**

**Artículo 14:** La Asociación estará dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de 18 miembros que desempeñaran los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro tesorero, seis Vocales Titulares y cinco Suplentes. El mandato de los mismos durara dos ejercicios. Habrá un Organo de Fiscalización compuesto por tres miembros titulares, con el cargo de Revisores de Cuentas, y un miembro Suplente. Sus mandatos duraran un año. En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea. Los miembros de los órganos sociales serán elegidos por elecciones como lo detalla el reglamento eleccionario en el artículo 26. Habrá además un Consejo Asesor formado por todos los socios honorarios. La primera Comisión Directiva y Revisora de Cuentas se elegirá por mayoría simple en la primera Asamblea.

**Artículo 15:** Para integrar los Organos sociales para los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Tesoreros y Secretarios deberán ser Miembros Titulares, mientras que los Vocales pueden ser titulares o adherentes.

**Artículo 16:** En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrara a desempeñarlo quien corresponda por orden de lista. El primer vocal desempeñara la Presidencia, en caso de vacancia de los cargos de Presidente y Vicepresidentes. Este reemplazo se hará por el tiempo de dicha ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.

**Artículo 17:** Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva, quede reducido a menos de la mitad de la totalidad de sus miembros, la Comisión Directiva deberá convocar dentro de los 15 días a Asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el caso de acefalía total del cuerpo. En esta última situación, si no quedare ningún miembro de la Comisión Directiva, en cuyo caso correspondería a la Asamblea hacerlo, procederá que los Revisores de Cuentas, asumiendo el gobierno de la entidad, cumplan con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros de la Comisión Directiva renunciantes.

**Artículo 18:** La Comisión Directiva se reunirá al menos seis veces al año, el día y hora que determine su primera reunión anual y además, toda vez que sea citada por el Presidente, o a pedido del Organo de Fiscalización o por tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días de formulado el pedido. La citación se realizará por circulares a los domicilios denunciados a la entidad y con 5 días de anticipación o por correo electrónico con el mismo plazo de anticipación. Las reuniones de Comisión Directiva se realizarán válidamente con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto por simple mayoría.

**Artículo 19:** Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a- Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de dudas con cargo de dar cuenta a la asamblea en la próxima que se celebre;
- b- Ejercer la administración de la Asociación;
- c- Convocar a Asamblea;
- d- Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como miembros o cambiar su membresía;
- e- Amonestar, suspender o expulsar a los miembros;
- f- Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Organo de Fiscalización. Estos documentos deberán ser remitidos a los miembros con la antelación requerida por el artículo 28 para la convocatoria a Asamblea
- g- Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y destituirlos
- h- Realizar los actos que especifica el artículo 1881, aplicables a su carácter jurídico y concordante, del código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación e hipotecas de bienes en que será necesario la previa aprobación por parte de una Asamblea;
- i- Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el artículo 10, Inciso k) de la Ley 22.315 y demás normativas pertinentes de dicho organismo de control, sin lo cual los mismos no podrán entrar en vigencia. Exceptúense aquellas reglamentaciones que sean de simple organización interna

**Artículo 20:** El Organo de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones

- a- Controlar permanentemente los libros y documentación contable, respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores;
- b- Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo considere conveniente con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum;

- c- Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a derechos de los asociados y las condiciones en las que se otorgan los beneficios sociales;
- d- Anualmente, dictaminara sobre la memoria, Inventario, Balance General y cuentas de gastos y recursos, presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio;
- e- Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; previa intimación fehaciente a la misma por el termino de 15 días;
- f- Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
- g- Convocar, dando cuenta al Organismo de Control, a Asamblea Extraordinaria, cuando esta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del artículo 27;
- h- Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Organo de Fiscalización cuidara de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

**Artículo 21:** El Consejo Asesor se integrará por los socios honorarios y presidentes que hayan cumplido su mandato. Tendrá como función asistir y asesorar a la Comisión Directiva en temas que se les solicite.

## **Título V**

### **Del Presidente y Vicepresidente**

**Artículo 22:** Corresponde al Presidente, o en su caso, al Vicepresidente o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Ejercer la representación de la Asociación;
- b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de Comisión Directiva y presidirlas;
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;
- d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación;
- e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto;
- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido;
- g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;

- h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será ad referendum de la primera reunión de la Comisión Directiva.
- i) Representar a la asociación en sus obligaciones con el Exterior
- j) El Presidente y Vicepresidente no podrán ser reelectos en el mismo cargo en el período inmediatamente consecutivo al de su gestión.

## **Título VI**

### **Del Secretario y Prosecretario**

**Artículo 23:** Corresponde al Secretario o, en su caso, al prosecretario, o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a- Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- b- Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación;
- c- Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 18;
- d- Llevar el libro de actas y, conjuntamente con el Tesorero, el Registro de asociados.

## **Título VII**

### **Del Tesorero y Protesorero**

**Artículo 24:** Corresponde al Tesorero o, en su caso, al Protesorero, o a quien lo reemplace estatutariamente los siguientes deberes y atribuciones:

- a- Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;
- b- Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Miembros de la Asociación. Será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- c- Llevar los Libros de Contabilidad;
- d- Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido que, previa aprobación de la Comisión Directiva, serán sometidos a la Asamblea Ordinaria;
- e- Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- f- Depositar en una institución bancaria, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine;
- g- Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión directiva y al Organo de Fiscalización toda vez que se le exija;

## **Título VIII**

### **De los vocales, titulares y suplentes**

**Artículo 25:** Corresponde a los Vocales Titulares:

- a- Asistir a las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto;
- b- Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confíe.
- c- El primer vocal titular reemplazará al Prosecretario en caso de renuncia o fallecimiento hasta la siguiente Asamblea.

Corresponde a los Vocales Suplentes:

- d- Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este estatuto;
- e- Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.
- f- Los vocales suplentes reemplazarán a los titulares en caso de renuncia o fallecimiento

## **Título IX**

### **Asambleas**

**Artículo 26:** Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el día 31 de diciembre de cada año donde se celebrara la primer reunión Científica Anual, y en ellas se deberá:

- a- Considerar, discutir, aprobar o modificar la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Organo de Fiscalización.
- b- Las cuotas sociales serán fijadas por la Comisión Directiva con una cláusula de ajuste. La Comisión Directiva podrá modificar una vez por año el valor de la cuota y en caso contrario la decisión sería evaluada por la asamblea.
- c- Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día;
- d- Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los asociados y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual.
- e- Elegir en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes y Comisión Fiscalizadora para lo cual se seguirá el siguiente reglamento:

ARTICULO PRIMERO: Las elecciones se efectuarán por lista completa para constituir la Comisión Directiva. La Comisión Revisora de Cuentas se elegirá en Asamblea por postulación directa de los asociados con derecho a voto. Todo miembro que postule un candidato no presente deberá tener la conformidad previa del mismo por escrito.

ARTICULO SEGUNDO: Con la Convocatoria de la asamblea, la Comisión Directiva designará la Junta Electoral integrada por cuatro miembros. Los miembros de la Junta

Electoral serán asociados titulares y no podrán integrarla quienes detenten cargos electivos como tampoco quienes sean candidatos para ningún cargo. Designarán en su seno un Presidente y un Secretario. Funcionará con un quórum de la mitad más uno de sus miembros y adoptará resoluciones por mayoría absoluta de los presentes.

ARTICULO TERCERO: Cuando se realicen comicios o asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, la Comisión Directiva practicará la convocatoria con sesenta y cinco (65) días corridos de anticipación al acto pudiendo esta convocatoria realizarse por correo electrónico con confirmación de la recepción y lectura. Junto con dicha convocatoria se remitirá el cronograma electoral a los fines de la oficialización de las listas.

ARTICULO CUARTO: La Comisión Directiva procederá a la confección de padrones en el que figurarán todos los asociados con derecho a voto. En los padrones figurará el número de asociados, nombre y apellido del elector, domicilio y documento de identidad. Los padrones serán exhibidos en la sede de la Asociación con sesenta y cinco días de antelación al acto eleccionario. La Junta Electoral recibirá las reclamaciones hasta veinte días antes de la fecha del mismo y las resolverá dentro de los cinco días. Un ejemplar del padrón será entregado a cada apoderado de lista en el momento de presentarla para su oficialización.

ARTICULO QUINTO: La Junta Electoral oficializará las listas de candidatos que se presenten hasta cincuenta días antes del comicio debiendo llenar los siguientes requisitos: a) Las listas de candidatos deberán presentarse por triplicado. El original será firmado por dos miembros de la Junta Electoral y sellado, y se elevará a la Comisión Directiva. Como constancia, una copia firmada y sellada será devuelta al representante legal, y la restante quedará en poder de la Junta Electoral; b) Las listas deberán presentarse con la firma de todos los candidatos a modo de ratificación y deberán ser avaladas por diez asociados titulares con derecho a voto, no candidatos. Deberá contener la designación de un apoderado e indicar un domicilio especial; c) Las listas para integrar la Comisión Directiva, deberán contener candidatos de por lo menos cuatro profesiones diferentes y al menos el 30% de los candidatos no ejercer su profesión en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO SEXTO: La Junta Electoral se expedirá dentro de las cuarenta y ocho horas de presentada la lista respecto a los requisitos estatutarios y reglamentarios de los candidatos propuestos y de las condiciones previstas en el artículo quinto. De no mediar objeción, las listas quedarán oficializadas. De practicarse impugnación, y aceptada esta, el candidato observado deberá ser reemplazado dentro de las cuarenta y ocho horas de notificado por telegrama al apoderado de la lista en el domicilio especialmente constituido. Si no se adecuare la lista en el término indicado, la misma no será oficializada.

ARTICULO SEPTIMO: Al cerrarse el período de oficialización, la Junta Electoral labrará el acta respectiva, en la que constarán las listas oficializadas y las nóminas de candidatos. Dicha acta deberá ser remitida a la Comisión Directiva a los fines de su exhibición en el domicilio de Sociedad Argentina de Tabacología.



ARTICULO OCTAVO: Una vez oficializadas las listas, la Junta Electoral practicará el envío de material correspondiente a la emisión del voto por correspondencia previsto en el artículo décimo segundo del presente reglamento, con veinte días de anticipación al acto comicial.

ARTICULO NOVENO: El voto será secreto. Los electores votarán por lista completa oficializada de candidatos. Los votos emitidos en estas condiciones serán considerados válidos. De existir dos boletas de listas diferentes o cortes en las mismas en un mismo sobre, el voto será nulo.

ARTICULO DECIMO: Para el acto eleccionario, la Junta Electoral constituirá las mesas necesarias, las que funcionarán bajo la presidencia del asociado elector que aquella designe y dispondrá la habilitación de los cuartos oscuros que se requieran. El horario del comicio será determinado por la Comisión Directiva, el que será notificado a los asociados.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los asociados en condiciones de votar se presentarán al Presidente de la mesa que corresponda y exhibirán la documentación identificatoria, la que deberá ser verificada por los fiscales. Recibirán un sobre firmado por el Presidente y los fiscales que deseen hacerlo, el que deberá ser depositado en la urna por el mismo asociado, cumplido lo cual se dejará constancia de su voto en el padrón. A los efectos de la identificación del elector, serán válidos la Cédula de Identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento y Libreta Cívica. A fin de emitir su voto el sufragante podrá ponerse al día con la Tesorería Social en el mismo acto electoral. La Comisión Directiva puede considerar el establecimiento de emisión de voto por otros medios (v.g: correo postal, votación electrónica, correo electrónico)

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: A los fines de la emisión del voto por correspondencia, la Junta Electoral remitirá a todos los asociados titulares o adherentes con más de un año de antigüedad en esa categoría y que no cumplan sanciones disciplinarias, el siguiente material: a) Un sobre postal con la indicación del domicilio legal de la Asociación. Al dorso deberán figurar nombre, firma y el documento de identidad del elector; b) un sobre más pequeño para la emisión del voto, habilitado con la firma del Presidente y otro miembro de la Junta Electoral; en este sobre se introducirá la lista elegida. Cerrado y colocado en el sobre postal, se despachará por correo en forma individual. Podrá remitirse en el mismo sobre postal el pago de las cuotas sociales atrasadas; c) Las listas de candidatos oficializadas.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Cuando corresponda, la Junta Electoral labrará un acta en el que se consignará el número de votos, por correspondencia en el padrón. Estos votos, previa destrucción del sobre que individualiza el voto, serán depositados en la urna electoral habilitada al efecto. También se dejará constancia en acta de aquellos votos que lleguen en condiciones que no concuerden con las establecidas.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Se considerarán válidos los sufragios por correspondencia recibidos hasta las veinte horas del día anterior al comicio. Los votos recibidos con posterioridad no serán considerados a los efectos del escrutinio, debiendo la Junta Electoral labrar un acta que los registre.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Finalizado el comicio, la Junta Electoral realizará el escrutinio definitivo sobre la base del escrutinio previo y parcial que hará cada mesa al cierre del acto de acuerdo con las instrucciones que con antelación suficiente hará llegar. Acto seguido proclamará a los candidatos triunfantes de la lista que hubiere obtenido la mayoría simple de sufragios, quienes se harán cargo de su mandato dentro de los ocho días de celebrado el comicio. De resultar empatada la elección, la Comisión Directiva convocará a un nuevo acto eleccionario dentro de los diez días, el que se llevará a cabo dentro de los treinta días de la convocatoria, con la participación de las listas que resultaron empatadas.

ARTICULO DECIMO SEXTO: En el caso de oficializarse una sola lista de candidatos, la Junta Electoral proclamará como candidatos electos a los integrantes de la misma.

**Artículo 27:** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el veinte por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de diez días, y celebrarse la asamblea dentro del plazo de treinta días, y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización, quien la convocará, o se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10, inciso i) de la Ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

**Artículo 28:** Las Asambleas se convocarán por medio de circulares remitidas al domicilio de los socios o por medio de correo electrónico como medio de comunicación con veinte días de anticipación en ambos casos. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los asociados la Memoria y Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organo de Fiscalización. En los casos que se sometan a consideración de la Asamblea, reformas del Estatuto o Reglamentos internos se remitirá el proyecto de la misma con idéntica antelación de 20 días por lo menos. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en la Orden del Día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

**Artículo 29:** Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de Estatutos y de Disolución social, sea cual fuere el número de miembros concurrentes, una hora después de fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe, por mayoría simple de votos emitidos.

**Artículo 30:** Las resoluciones se adoptarán por la mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún miembro podrá tener mas de un voto y los Miembros de la Comisión Directiva y Organo de Fiscalización podrán votar en asuntos relacionados a su gestión. Los miembros que se

incorporen una vez iniciado el acto solo tendrán voto en los puntos aún no resueltos. Las dudas y consultas que se planteen en la Asamblea, podrán ser realizadas por escrito.

## **Titulo X**

### **Disolución y Liquidación**

**Artículo 31:** La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan 20 miembros dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán en preservar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, posibilitando el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser de la misma Comisión Directiva o cualquier otro miembro que la Asamblea designe. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas de la Asociación, el remanente de los bienes se destinaran a una entidad sin fines de lucro que tenga personería jurídica, domicilio legal en el país y que se encuentre exenta de todo gravamen en el orden nacional, provincial o municipal y reconocida como tal por la Administración Federal de Ingresos Públicos. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.

**Artículo 32:** En caso de que la Asociación se vinculara con el exterior por distintos motivos esta vinculación no implicara erogaciones de fondos a fiscos extranjeros, es decir no devendrá en inobservancia de la ley de la materia (Art. 21) y de procedimiento administrativo (Art. 106 )

**Artículo 33:** Se autoriza al Presidente, y/o Secretario, para que actuando conjunta, separada o alternativamente, autorización que se hace extensiva a la Dra. Alicia Marina Stratico, DNI 11.499.916, y/o Alejandra Laura Cataldi, DNI 31.541.114 para que se presenten a la Inspección General de Justicia a los efectos de solicitar la concesión de la personería jurídica y aprobación de estatutos, facultándose expresamente para que acepten o propongan las modificaciones, supresiones o adicionales que formule la citada Repartición. Depositar y retirar los fondos a que se refieren los artículos 149 y 187 de la ley 19.550.